

Recurso de revisión: 01254/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, primero de septiembre de dos mil quince.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 01254/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE** en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00168/NAUCALPA/IP/2015, por parte del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha dieciocho de junio de dos mil quince, el ahora **RECURRENTE** formuló solicitud de acceso a información pública al **Sujeto Obligado** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole lo siguiente:

"Por medio de la presente solicito de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, tenga abren informar por tratarse de información pública de oficio, los lineamientos jurídicos y prerrogativas a seguir para llevar a cabo el arrendamiento de un espacio, dentro del establecimiento denominado centro de distribución de productos cárnicos ubicado en avenida ferrocarril de cámbaro no 16, en esta demarcación municipal." (sic)

2. **Prórroga.** De las constancias que integran el expediente electrónico se advierte que en fecha diez de julio de dos mil quince el responsable de la Unidad de Información

Recurso de revisión: 01254/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

del Sujeto Obligado notificó una prórroga al plazo concedido para dar respuesta al solicitante, como se observa a continuación:

NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 10 de Julio de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00168/NAUCALPA/IP/2015

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

LIC. JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS
Responsable de la Unidad de Información

3. Respuesta. Con fecha veinte de julio de dos mil quince el Sujeto Obligado envió su respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del SAIMEX, la cual versa de la siguiente forma.

NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 20 de Julio de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00168/NAUCALPA/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se anexa al presente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado responsable de dar atención a su solicitud de información.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

Adjuntando por ende el archivo denominado "00168 NAUCALPA IP 2015 TSP 0002 (2).pdf", mismo que se inserta a continuación:

Recurso de revisión: 01254/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Secretaría General de Servicios Públicos

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Naucalpan

PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
OFICIO NÚMERO: DGSP/ 664-A /2015
FOLIO DE TURNO: **00168/NAUCALPA/IP/2015/TSP/0002**

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Naucalpan de Juárez, Estado De México, a dieciséis de julio de dos mil quince
Vista su solicitud de información, registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), e identificada con el número 00168/NAUCALPA/IP/2015, consistente en lo siguiente:
"...Por medio de la presente solicito, tenga abren informar por tratarse de información pública de oficio, los lineamientos jurídicos y prerrogativas a seguir para llevar a cabo el arrendamiento de un espacio, dentro del establecimiento denominado centro de distribución de productos cárnicos ubicada en avenida ferrocarril de cámbaro no 16, en esta demarcación municipal....."; Es de informarse lo siguiente:

En observancia de lo dispuesto por el precepto del artículo 4.18 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de México y Municipios, La información que se proporciona, es en la tésitura prevista por la ley, y en dicho contexto, respecto a la información que solicita y que refiere a...los lineamientos jurídicos y prerrogativas a seguir para llevar a cabo el arrendamiento de un espacio, dentro del establecimiento denominado centro de distribución de productos cárnicos ubicada en avenida ferrocarril de cámbaro no 16, en esta demarcación municipal.....

Después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos con los que cuenta esta Dirección General de Servicios Públicos, no se localizó información que se relacione con el asunto adjetivo en materia de la información que en lo particular solicita, ni trámite alguno que se relacione con el arrendamiento de espacios dentro del establecimiento que manifiesta se denomina "Centro de Distribución de Productos Cárnicos", que se ubica en avenida ferrocarril de Acámbaro N° 16, en esta demarcación.

No obsta tengo a bien hacer de su conocimiento que la Ley establece que, todo acto, contrato y/o convenio para el uso goce, explotación y/o aprovechamiento de los bienes de propiedad municipal, y que son considerados bienes del dominio público; estará sujeto a las disposiciones contempladas en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, el Bando Municipal 2015, el Reglamento de Bienes Municipales de Naucalpan de Juárez, México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Lo que se informa para los efectos legales y conducentes a que haya lugar, en observancia de lo previsto por los artículos 10, 11, 12, 15 fracción I y 40 fracciones II, y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con las facultades previstas por el artículo 46 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México; Esta Dirección General de Servicios Públicos.

ATENTAMENTE
"TU GOBIERNO CIUDADANO CON SENTIDO HUMANO"

JOSÉ ANTONIO GÓMEZ GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

P. Lic. José Fernando Beltrán Casillas, Titular de Unidad de Información y Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información.
/min
AG/HBO

Recurso de revisión: 01254/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

4. Interposición del recurso de revisión. Inconforme el solicitante con la respuesta del Sujeto Obligado interpuso recurso de revisión a través del SAIMEX con fecha tres de agosto de dos mil quince, a través del cual expresó lo siguiente:

a) Acto impugnado.

“La solicitud de información contenida en el folio 00168/NAUCALPAN-IP/2015 de 18 de junio de 2015 dirigida a la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.” (sic)

b) Motivos de inconformidad.

“la petición fue dirigida a la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, ello tomando en consideración las disposiciones contenidas en el oficio PMN/152-1 /2014 de 18 de marzo de 2014 donde el Presidente Municipal instruyó a la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico la vigilancia, supervisión y administración del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos de Naucalpan de Juárez, luego entonces resulta por demás inaceptable la respuesta emitida por la Dirección General de Servicios Públicos, ya que esta dependencia no es la encargada de la administración de dicho establecimiento. Por lo tanto, quien debe rendir la información solicitada el pasado 18 de junio, consistente en dar a conocer los lineamientos y marco jurídico de la ocupación de espacios (ya sea por aprovechamiento, arrendamientos o impuestos diversos) dentro del establecimiento de referencia es la Dirección de Desarrollo y fomento económico y no evadir la respuesta como pretende esa autoridad municipal, a través de la dirección de servicios públicos” (sic)

5. Informe de justificación. El Sujeto Obligado presentó su informe de justificación con fecha cuatro de agosto de dos mil quince a través del SAIMEX, tal y como lo dispone los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por

Recurso de revisión: 01254/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se desprende a continuación:

NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 04 de Agosto de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00168/NAUCALPA/IP/2015

Se anexa Informe de Justificación e información complementaria.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

Adjuntando en consecuencia los archivos denominados "PMN-217-1-2015.pdf" "GACETA PRESIDENTA.pdf" "IJ SERVPUB RR 01254.docx", de los cuales solo se inserta el contenido del tercer archivo en su parte conducente, a efecto de no hacer representaciones innecesarias, a saber:

"...Que por medio del presente y con fundamento en los artículos 75, 77, y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numerales DOS, inciso h), SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008, vengo a rendir, en tiempo y forma:

Recurso de revisión: 01254/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

1.- De acuerdo con el numeral CATORCE, inciso a), de los lineamientos antes invocados, todas las notificaciones se harán de forma electrónica, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX.

Asimismo, En términos del numeral DIECISÉIS, inciso a), de los lineamientos multicitado, las notificaciones electrónicas surten efectos al día siguiente, por lo que se entrega el INFORME DE JUSTIFICACIÓN en relación al recurso de revisión que al rubro se cita, en los siguientes términos:

Por medio del presente le envío un cordial saludo, ocasión que aprovecho para informarle que para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 67 y 68 de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008, considerando que la solicitud de información 00168/NAUCALPA/IP/2015 fue turnada vía SAIMEX por esta Unidad de Información el 19 de junio de 2015 al Servidor Público Habilitado titular de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico como fue solicitado por el peticionario en la Solicitud de Información presentada, misma que fue atendida el 27 de junio de 2015 en los siguientes términos:

"Por este medio le envío un cordial saludo, y en contestación a la solicitud de información número 00168/NAUCALPA/IP/2015/TSP/0001, atendiendo a su contenido, al respecto se hace del conocimiento que la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, a mi cargo, no es competente para dar contestación a la solicitud de información arriba mencionada, toda vez que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 Párrafo Tercero del Bando Municipal 2015 para el municipio de Naucalpan de Juárez, México, es a la Dirección General de Servicios Públicos de este H. Ayuntamiento de la Naucalpan de Juárez, México, a la que corresponde la celebración de contratos o convenios con persona física o moral, con respecto al Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos de Naucalpan de Juárez, México, en este sentido, la Dirección General, a mi cargo no es competente para atender la

Recurso de revisión: 01254/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

petición de información pública arriba referida, ya que no genera ni cuenta con la información pública solicitada. En consecuencia, se solicita que la presente solicitud de información pública sea redireccionada a la Dirección General de Servicios Públicos de este H. Ayuntamiento de la Naucalpan de Juárez, México, por ser la dependencia municipal competente."

Seguido del acto anteriormente mencionado esta Unidad de Información procede a turnar al Servidor Público Habilitado titular de la Dirección General de Servicios Públicos la Solicitud de Información el 29 de junio del presente, misma que fue atendida el 09 de julio de 2015 en los siguientes términos:

(Oficio DGSP/058/2015 que ha sido representado en el antecedente señalado con el arábigo 3 de esta resolución)

(...) Considerando que ambos Servidores Públicos Habilitados a los cuales fue turnada la solicitud de información manifestaron la incompetencia en cuanto al manejo de información, esta Unidad de Información procedió a realizar una reunión conciliatoria a través de la cual se acordó que la Dirección General de Servicios Públicos sería la autoridad competente para la atención de la solicitud de información en comento. Esto, considerando lo siguiente:

- 1. Que el 13 de marzo de 2015 fue oficializada la designación de la C. Claudia Oyoque Ortiz como Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez Estado de México, para concluir el periodo constitucional 2013-2015. (...)*
- 2. Que si bien el recurrente hace referencia al Oficio PMN/152-1 /2014 de 18 de marzo de 2014 donde el entonces Presidente Municipal en funciones instruyó a la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico la vigilancia, supervisión y administración del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos de Naucalpan de Juárez, la Presidente Municipal Sustituto mediante Oficio PMN/217-1/2015 con fecha 01 de julio de 2015 instruye al Director General de Servicios: "se haga cargo de todo lo relacionado con el Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos de Naucalpan de Juárez". Asimismo se manifiesta que: "Por ende, se deja sin efectos el oficio PMN/152-1/2014".*

(...)

Recurso de revisión:	01254/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

Considerando que los motivos de la inconformidad del recurrente se refieren al Servidor Público Habilitado que emitió la respuesta, queda debidamente aclarado y fundamente las causas de por qué la Dirección General de Servicios Públicos es el Servidor Público Habilitado que atiende la solicitud de información. No obstante, esta Unidad de Información considera que la respuesta atiende la solicitud de información en cuanto a su contenido...”

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01254/INFOEM/IP/RR/2015** fue turnado al Comisionado Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

II. CONSIDERANDO:

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. De conformidad con los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de

Recurso de revisión: 01254/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la especie se advierte que el presente medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días previsto en el primero de los dispositivos referidos, toda vez que el Sujeto Obligado emitió su respuesta a la solicitud planteada por el recurrente en fecha veinte de julio de año dos mil quince y el solicitante presentó recurso de revisión el tres de agosto del mismo año, esto es al día hábil siguiente, ello sin tomar en cuenta los días comprendidos del veintidós de julio al dos de agosto de dos mil quince por tratarse del primer periodo vacacional de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; evidenciándose por ende que el recurso materia de análisis se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así también por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión una vez realizado el análisis del formato de interposición del recurso, se colige la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX; asimismo, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, ello en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

(...)

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

Recurso de revisión:	01254/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, que el recurrente estime que la respuesta entregada por el Sujeto Obligado, no favorece a sus intereses, actualizándose en el presente asunto dicha hipótesis jurídica, en atención a que al recurrir el solicitante la respuesta otorgada por el sujeto obligado expresando los motivos de su inconformidad, se denota que estima es desfavorable a sus intereses.

3. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **verificar si la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado es correcta y si fue emitida por el servidor público competente.**

4. Estudio del asunto. Como fue referido en los antecedentes de la presente resolución, el recurrente solicitó al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez le informara cuales son los lineamientos jurídicos y prerrogativas a seguir para llevar acabo el arrendamiento de un espacio dentro del establecimiento denominado centro de distribución de productos cárnicos, ubicados en avenida ferrocarril de cámbaro número 16, a lo que el Sujeto Obligado en alcance a una respuesta remitió el oficio número DGSP/664-A/2015 el cual se advierte fue emitido por el Director General de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez en el que sustancialmente se asentó que derivado de una búsqueda minuciosa de los archivos de dicha Dirección no se localizó información que se relacionara con la información que solicitó el ahora recurrente, ni trámite alguno relacionado con el arrendamiento de espacios dentro del establecimiento que refiere se denomina “Centro de Distribución de Productos Cárnicos”, no obstante ello, también señala que todo acto, contrato y convenio para el uso, goce, explotación y/o aprovechamiento de los bienes

Recurso de revisión: 01254/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

municipales considerados del dominio público, estará sujeto a las disposiciones contempladas en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, el Bando Municipal 2015, el Reglamento de Bienes Municipales de Naucalpan de Juárez y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Así, inconforme el solicitante con la respuesta otorgada a su solicitud, interpuso recurso de revisión señalando como acto impugnado el expresamente señalado como:

"La solicitud de información contenida en el folio 00168/NAUCALPAN-IP/2015 de 18 de junio de 2015 dirigida a la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez." (sic)

Al respecto es importante hacer referencia a lo dispuesto del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica."

En tal tesitura, en uso de la facultad que otorga el referido dispositivo a este Instituto, relativa a que se subsanen las deficiencias que se adviertan en los recursos de revisión, en el momento en que se dicte la resolución correspondiente, es que se precisa que el acto impugnado en el presente recurso lo constituye la respuesta dada por el Sujeto Obligado a la solicitud del recurrente.

Asimismo, el recurrente señaló como motivo de inconformidad el siguiente:

"la petición fue dirigida a la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, ello tomando en

Recurso de revisión: 01254/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

consideración las disposiciones contenidas en el oficio PMN/152-1 /2014 de 18 de marzo de 2014 donde el Presidente Municipal instruyó a la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico la vigilancia, supervisión y administración del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos de Naucalpan de Juárez, luego entonces resulta por demás inaceptable la respuesta emitida por la Dirección General de Servicios Públicos, ya que esta dependencia no es la encargada de la administración de dicho establecimiento. Por lo tanto, quien debe rendir la información solicitada el pasado 18 de junio, consistente en dar a conocer los lineamientos y marco jurídico de la ocupación de espacios (ya sea por aprovechamiento, arrendamientos o impuestos diversos) dentro del establecimiento de referencia es la Dirección de Desarrollo y fomento económico y no evadir la respuesta como pretende esa autoridad municipal, a través de la dirección de servicios públicos” (sic)

Los referidos motivos de inconformidad se estiman infundados por las consideraciones de derecho que en seguida se exponen.

Es importante hacer notar que las razones por las que se inconforma el recurrente se hacen consistir sustancialmente en que el servidor público que emitió el oficio que se le adjuntó como respuesta a su solicitud, esto es, el Director General de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Naucalpan, no es la autoridad a quien dirigió su solicitud y por ende considera que su respuesta es inaceptable, ya que afirma que la dependencia encargada del Centro de Refrigeración y Distribución de Productos Cárnicos lo es la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico.

Al respecto, si bien es cierto el recurrente refiere que mediante oficio número PMN/152-1 /2014 de fecha 18 de marzo de 2014 se instruyó la vigilancia, supervisión y administración del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos de Naucalpan de Juárez a la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, situación que se presume cierta ya que el Sujeto Obligado no la niega por el contrario, señala que dicho oficio quedó sin efectos mediante la emisión del diverso

Recurso de revisión: 01254/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

número PMN/217-1/2015 de fecha 01 de julio de 2015 en el que la actual presidenta del Ayuntamiento instruye al Director General de Servicios para que se haga cargo de todo lo relacionado con el Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos citado, como se observa a continuación de la representación que se hace de este último oficio en mención.

Presidencia

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón" de Juárez 2015 y 2016

Naucalpan de Juárez a 01 de julio de 2015
No. de Oficio: PMN / 217-1 / 2015

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

LIC. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ GARCÍA,
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS.
PRESENTE:

Por medio del presente le envío un cordial saludo, asimismo, como es de su conocimiento el pasado veintiocho de enero de dos mil quince, en la Septuagésima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, Resolutiva Centésimo Decimotercera, el H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por acuerdo de Cabildo aprobó por unanimidad el "Acuerdo por el que se expide el Bando Municipal 2015" el cual en el párrafo tercero del artículo 53, faculta al Ejecutivo Municipal a través de la Dirección General de Servicios Públicos para contratar o convenir con persona física o moral, la prestación de las instalaciones del Rastro Municipal, para distribución y abasto de cárnicos, mismo que para un mejor orden de ideas a continuación se transcribe:

Artículo 53. El servicio público de panteones y crematorios propiedad municipal será prestado por el Municipio por conducto de la Dirección General de Servicios Públicos, a través de la unidad administrativa correspondiente, previo pago de los derechos que se generen, de conformidad con la normatividad aplicable.

La prestación del servicio público de rastro municipal estará a cargo del Municipio, quien lo prestará a través de la Dirección General de Servicios Públicos; tendrá como fin garantizar las condiciones óptimas de sanidad, inocuidad e higiene; sin embargo, el mismo podrá ser concesionado de conformidad con la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable, en cuyo caso el Ayuntamiento deberá conservar la vigilancia, administración y supervisión.

Si por algún impedimento legal el Rastro Municipal, no puede realizar su actividad, el Ejecutivo Municipal con el objeto de fomentar el desarrollo económico y la creación de fuentes de empleo, podrá contratar o convenir con persona física o jurídica Colectivas, el uso goce, explotación y aprovechamiento de los bienes de propiedad municipal, acto jurídico que se materializara a través de la Dirección General de Servicios Públicos, para distribución y abasto de cárnicos; operación y funcionamiento que será realizado por un centro de refrigeración y distribución de cárnicos, conservando el poder Ejecutivo Municipal la vigilancia, administración y supervisión de dicho centro.

(...)

Recurso de revisión: 01254/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Presidencia



Atendiendo a lo anterior, con la finalidad de fomentar el desarrollo económico, así como, la creación de nuevas fuentes de empleo y con ello garantizar a los habitantes del Municipio la distribución y abasto de productos cárnicos, que satisfagan los mejores estándares de calidad y precio, le instruyo se coordine con la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, a efecto de que la Dirección General de Servicios Públicos, se haga cargo de todo lo relacionado con el Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos de Naucalpan de Juárez, México (Antes Rastro Municipal) y con ello dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 párrafo tercero del Bando Municipal vigente.

Por ende, se deja sin efectos el oficio PMN/152-1/2014, de fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, mediante el cual el entonces Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, instruyó a la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, a efecto de que se haga cargo de la vigilancia, administración y supervisión del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos de Naucalpan de Juárez, México (Antes Rastro Municipal).

Agradeciendo la atención dada al presente y sin otro particular por el momento, me despido de usted.

ATENTAMENTE

"Tu Gobierno Ciudadano con Sentido Humano"

MTRA. CLAUDIA OYOQUE ORTIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO.

C. c. p.- Mtro. César Garduño Santiago, Director General de Desarrollo y Fomento Económico
Lic. Jorge Enrique Martínez Contreras, Secretario del H. Ayuntamiento.
Lic. Gabriel Antonio de Jesús Rojas Priolat, Director General Jurídico.
Lic. Miriam Padrón Sánchez, Subdirectora de Normatividad y Convenios.
Lic. Jorge Góngora Sotomayor, Coordinador de Desarrollo Rural Sustentable.
Ejecutante/Minutario.

CCSIN/PL/SLV

En consecuencia, al quedar evidenciado que la Dirección General de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Naucalpan es la dependencia encargada de todo lo relativo con el Centro de Refrigeración y Distribución de Productos Cárnicos del referido municipio, no se puede estimar fundado el argumento del recurrente en

relación a que la respuesta otorgada a su solicitud fue emitida por la dependencia que no tiene facultades respecto del citado Centro.

Así las cosas, resulta alusivo destacar el contenido de los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 53 del Bando Municipal de Naucalpan, el cual es del tenor literal siguiente:

"Artículo 53. (...)

La prestación del servicio público de rastro municipal estará a cargo del Municipio, quien lo prestará a través de la Dirección General de Servicios Públicos; tendrá como fin garantizar las condiciones óptimas de sanidad, inocuidad e higiene; sin embargo, el mismo podrá ser concesionado de conformidad con la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable, en cuyo caso el Ayuntamiento deberá conservar la vigilancia, administración y supervisión.

Si por algún impedimento legal el Rastro Municipal, no puede realizar su actividad, el Ejecutivo Municipal con el objeto de fomentar el desarrollo económico y la creación de fuentes de empleo, podrá contratar o convenir con persona física o Jurídico Colectivas, el uso goce, explotación y aprovechamiento de los bienes de propiedad municipal, acto jurídico que se materializara a través de la Dirección General de Servicios Públicos, para distribución y abasto de cárnicos; operación y funcionamiento que será realizado por un centro de refrigeración y distribución de cárnicos, conservando el poder Ejecutivo Municipal la vigilancia, administración y supervisión de dicho centro.

Los bienes que se destinen o usen para la prestación del servicio público de rastro, son considerados bienes del dominio público, propiedad municipal; su uso y aprovechamiento estará sujeto a las disposiciones contempladas en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando, Reglamento de Bienes Municipales de Naucalpan de Juárez, México, y demás disposiciones jurídicas aplicables..."

Del citado precepto se comprueba que la prestación del servicio del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos de Naucalpan (antes Rastro Municipal),

Recurso de revisión:	01254/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

estará a cargo de la Dirección General de Servicios Públicos, así también, de dicho dispositivo se denota que el Ejecutivo Municipal podrá contratar o convenir con persona física o jurídico colectiva el uso, goce, explotación y aprovechamiento de los bienes de propiedad municipal, para la distribución y abasto de cárnicos, operación y funcionamiento que será realizada por un centro de refrigeración y distribución de cárnicos, conservado la administración vigilancia y supervisión de dicho centro, ello para el caso de que el rastro municipal no pueda llevar a cabo su actividad.

Ahora bien, el mismo artículo en análisis refiere que los bienes que se destinen para la prestación del servicio público de rastro o en su caso también debe entenderse de la interpretación armónica de los párrafos tercero y cuarto del mismo artículo, del centro de refrigeración y distribución de productos cárnicos; son considerados bienes del dominio público, propiedad municipal, por lo que su uso y aprovechamiento estará sujeto a las disposiciones contempladas en la Ley de Bienes de Estado de México y sus Municipios, en el Bando Municipal, al Reglamento de Bienes Municipales de Naucalpan de Juárez y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Disposiciones a las que aludió el Director General de Servicios Públicos en el oficio que se anexo como respuesta a la solicitud del hoy recurrente, como las que ha de estarse en relación a todo acto y/o convenio para el uso, goce, explotación y/o aprovechamiento de los bienes de propiedad municipal que son considerados del dominio público y que además es de señalarse que los ordenamientos legales relativos al Bando Municipal 2015 y el Reglamento de Bienes Municipales de Naucalpan de Juárez, México, a los que remitió el sujeto obligado al ahora recurrente

se encuentran publicados en el portal IPOMEX en el apartado de información pública relativa al marco jurídico de su actuación, en el apartado de "Reglamentos" como se advierte de las imágenes que a continuación se insertan:

ipomex
 Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio

LISTADO DE FRACCIONES

Marco Normativo de Actuación o Ámbito de Competencia
 FRACCIÓN I
 Reglamentos

No.	Nombre de la ley	Fecha Publicación	Texto vigente
1	BANDO MUNICIPAL 2015	28/01/2015	PDF 511.24 KB
48	REGLAMENTO DE BIENES MUNICIPALES DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	27/05/2004	PDF

Así, en análisis de dichos ordenamientos se advierte que en el Bando Municipal de Naucalpan dispone en su artículo 49 fracción VI que el rastro es un servicio público del que el Municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación¹.

¹ "Artículo 49. El Municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, lo que hará con enfoque de género y derechos humanos, considerándose enunciativa y más no limitativamente, los siguientes: (...) VI. Rastro..."

Recurso de revisión: 01254/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

De la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios resulta alusivo el contenido del artículo 18, fracción V, mismo que se lee como sigue:

“Artículo 18.- Son bienes destinados a un servicio público: (...)

V. Los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos estatales o municipales, tales como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, museos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos...”

Por su parte, del Reglamento de Bienes Municipales de Naucalpan de Juárez, México, resulta destacable lo estipulado por los artículos 21 y 64, a saber:

“Artículo 21.- Los bienes del dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda este carácter.

Los particulares y los entes de gobierno o de administración sólo podrán adquirir sobre el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes los derechos que las disposiciones jurídicas aplicables establezcan...”

“Artículo 64.- El uso de los bienes del dominio público y los del dominio privado sólo podrá ser otorgado mediante concesión, autorización, permiso o licencia.”

Por lo que de una interpretación sistemática de las normas jurídicas antes citadas, se colige que los inmuebles utilizados para la prestación del servicio de rastro, son considerados de dominio público, por lo que al tener ese carácter es facultad del Ayuntamiento de Naucalpan, otorgar concesión, autorizaciones, permisos o licencias sobre los mismos, así como facultad del presidente municipal el suscribir el documento en el que conste dicha concesión, autorización, permiso o licencia; siendo estos los medios que establece el Reglamento de Bienes Municipales de

Recurso de revisión: 01254/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Naucalpan por virtud de los cuales los particulares pueden adquirir el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público.

A mayor abundamiento, se advierte que el artículo 55 del Bando Municipal vigente de Naucalpan, dispone expresamente que el servicio público de mercados y centrales de abasto, así como la regulación y control del comercio y la vía pública en el municipio lo ejercerá la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, como se lee de la transcripción que se hace del mismo a continuación:

*"Artículo 55. La prestación del servicio público de mercados, centrales de abasto, así como el control y regulación del comercio en la vía pública y/o áreas de uso común, vialidades principales y primarias dentro del territorio municipal, los ejercerá el Municipio por conducto de la **Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico**, incluyendo el que se realice a través de puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes u otro tipo de puestos, así como tianguistas, vendedores ambulantes y expendedores de periódicos y revistas y el que se realice a través de vehículos automotores, estando sujeto a las disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, el presente Bando, el Reglamento de Mercados Centrales de Abasto y Comercio en la Vía Pública y/o Lugares de Uso Común del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, y de los demás reglamentos, circulares administrativas y acuerdos que al efecto expida el Ayuntamiento."*

Denotándose con ello que contrariamente a lo afirmado por el recurrente a la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico no le corresponde lo relativo al Centro de Refrigeración y distribución de Productos Cárnicos de Naucalpan de Juárez.

Por lo hasta aquí razonado, es que este Órgano Garante estima que la respuesta del Sujeto Obligado resulta apegada a derecho, toda vez que se estima cumplió con responder lo solicitado por el particular, ello con fundamento en lo estipulado por

Recurso de revisión: 01254/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

los artículos 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

(Énfasis añadido)

En consecuencia, ante lo infundado de los motivos expuestos por la parte recurrente, de conformidad a la fracción VII del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resulta procedente confirmar la respuesta del Sujeto Obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante.

V. RESUELVE:

Primero. Es procedente el recurso de revisión, pero infundados los motivos de inconformidad expuestos por EL RECURRENTE, en términos de los argumentos de derecho señalados en el considerando de estudio.

Recurso de revisión: 01254/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Segundo. Se **CONFIRMA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** por las consideraciones expuestas en el último considerando de la presente resolución.

Tercero. **REMÍTASE** vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

Cuarto. Se ordena notificar al **RECURRENTE** la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

[Handwritten signature]

Recurso de revisión: 01254/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Josefina Roman Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



Esta hoja corresponde a la resolución de primero de septiembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01254/INFOEM/IP/RR/2015.

NAVP/mal